

LA PRESENCIA E INFLUENCIA IDEOLÓGICA SANMARQUINA EN LAS CORTES DE CÁDIZ Y EN BASES CONSTITUCIONALES DE 1822 Y 1823, EN EL PERÚ

José Antonio Ñique De la Puente

Docente de la Facultad de Derecho de la UNMSM.

SUMARIO: 1.- La presencia sanmarquina en Cádiz y su influencia ideológica en las Cortes. 2.- La Constitución de Cádiz: primer documento constitucional iberoamericano. 3.- La influencia de las Cortes de Cádiz en las Bases Constitucionales de 1822 y 1823 en el Perú. 4.- Conclusiones. 5.- Bibliografía.

RESUMEN:

Se analiza la presencia sanmarquina en la delegación peruana de diputados ante las referidas Cortes (1810-1812), encabezados por Vicente Morales Duárez¹, profesor de San Marcos y del Convictorio y su influencia en las Bases Constitucionales de 1822 y 1823 a partir de la Ilustración peruana, cuyos principales exponentes, estuvieron a su vez influenciados por la Ilustración francesa (D'Alembert, Rousseau, Montesquieu, Diderot y Voltaire) y la ilustración española (Gaspar Melchor de Jovellanos, el más famosos de los ilustrados españoles y el "divino" Argüelles entre otros)

1.- LA PRESENCIA SANMARQUINA EN CÁDIZ Y SU INFLUENCIA IDEOLÓGICA EN LAS CORTES

Las Cortes de Cádiz fueron seguidas, salvando la distancia de los galeones, allende los mares en nuestro país en los días en que se desarrollaba el fermento de la emancipación y la independencia americana que tuvo su caja de resonancia intelectual en la Universidad de San Marcos, en uno de sus colegios mayores el Real Convictorio de San Marcos y en la Ilustración peruana, que siguiendo el espíritu de la Ilustración francesa, de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, de la Enciclopedia y del Siglo de las Luces, se expresó en España antes de las Cortes de Cádiz y constituyeron su espíritu como se puede ver en la obra del padre de la historia del derecho español don Francisco Martínez Marina, en su obra "Teoría de las Cortes"².

¹ Vicente Morales Duárez (Lima, 1757- Cádiz, 1812).

² Martínez Marina, Francisco. Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla. Monumentos de su Constitución política y de la soberanía de su pueblo. Con algunas observaciones sobre la Ley Fundamental de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812(Tomo II) Imprenta de Don Fermín Vallalpando, Madrid, 1813.

La Ilustración peruana³ desarrollada a partir del aporte de los académicos de la Universidad Decana de América que se expresó en el Mercurio Peruano, en la Sociedad Amantes del Perú, para continuar con la misma influencia ilustrada en el Correo Mercantil Político Literario⁴, la Abeja Republicana⁵ y el Tribuno de la República Peruana⁶ que, según Alberto Tauro del Pino⁷, fueron celebrados por la lucidez de sus doctrinas. El diputado por Trujillo don José Faustino Sánchez Carrión se incorporó al primer Congreso Constituyente, que se llevó a cabo del 20 de setiembre al 20 de noviembre de 1822, integrando la Comisión encargada de redactar la Constitución, abogando para que Bolívar se comprometiera en la continuación de la guerra emancipadora⁸. Hacemos presente que Sánchez Carrión fue un gran admirador y tuvo enorme formación en los debates y en el texto de la Constitución de Cádiz, influenciado a

-
- ³ Ver también nuestro trabajo sobre el tema: Ñique de la Puente, José Antonio. Peruanos en la Corte de Cádiz. Cuando las Cortes de Cádiz. Panorama jurídico 1812. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2012.
 - ⁴ Diario editado por el impresor Guillermo del Río. Ver el trabajo de la doctora Ella Dunbar Temple titulado El Investigador, periódico de 1813 a 1814. El periodismo en la época de la emancipación americana. Lima: Instituto Sanmartiniano del Perú, 1936.
 - ⁵ Bisemanario impreso por el mismo Guillermo del Río, fue fundado por José Faustino Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui. Ver: La Abeja Republicana (1822-1823). Edición facsimilar. Prólogo y notas de Alberto Tauro. Lima: Ediciones Copé, 1971
 - ⁶ Fundado por José Faustino Sánchez Carrión. El Tribuno de la República Peruana. En: Colección documental de la independencia del Perú. Tomo I. Los ideólogos. Vol. 9. José Faustino Sánchez Carrión. Recopilación e investigación por Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971
 - ⁷ Al partir, consideró las conversaciones con conocedores de esta época ya surge la Ilustración peruana, Vicente Morales Duárez sigue los acontecimientos españoles de reacción contra las fuerzas de Napoleón, tiene una formación clásica, además influenciada por el racionalismo y el Siglo de las Luces, de la Revolución Francesa, conoce la obra ilustrada española que va a expresar en las cortes de Cádiz del 1810 al 1812” Tauro del Pino, Alberto. Enciclopedia Ilustrada del Perú. Vol.11 Pág.1723.
 - ⁸ “Esta fue una contradicción en la que la realidad se impuso a los ideales republicanos democráticos y ante la inminencia del peligro que afrontaba la naciente República, Sánchez Carrión, vio también como un mal menor aceptar la dictadura de Bolívar para salvar la causa de la naciente libertad” Vásquez Monge, Eduardo. El pensamiento liberal de José Faustino Sánchez Carrión. Pág. 178.

su vez, por la presencia en las mismas Cortes de tantos sanmarquinos⁹ bajo la batuta de Vicente Morales y Duárez¹⁰, que había sido catedrático de nuestra universidad.

Sánchez Carrión llegó a ser catedrático de San Marcos cuando aún era alumno del Convictorio en 1811, inclinándose por las ideas del liberalismo revolucionario, admiró¹¹ a José Baquijano y Carrillo¹². Con el sobrenombre de Solitario de Sayán decidió la adopción del régimen republicano pero inspirado en los ideales que en las Cortes de Cádiz había expresado Agustín de Argüelles en el discurso preliminar leído en las cortes, al presentar la Comisión de Constitución y el Proyecto, estimularon el discurso emancipador e independentista, junto a la genética de las ideas de la Ilustración y el enciclopedismo. Este iluminismo gaditano, donde se decidió desechar la asamblea tradicional de corte estamental que tenía más de ochocientos años en España y donde se decidió construir un proyecto constitucional serio y acabado inspirado en la Revolución francesa, estuvo en la mente de los sanmarquinos que concurrieron y que comunicaron a los sanmarquinos y carolinos que agitaron nuestros claustros en aquellos años vitales en que se formaron nuestros constituyentes,

⁹ Para Miguel Maticorena, san Marcos estuvo representado por cuatro diputados: Vicente Morales Duárez, el sacerdote Blas de Ostolaza, el sacerdote Juan Antonio de Andueza, el prócer americano José Joaquín Olmedo, el piurano José Antonio Navarrete, Ramón Olaquer y Feliú, militar y la destacada participación de Dionisio Inca Yupanqui. Maticorena Estrada, Miguel. Las Cortes de Cádiz 1810-1814. Pág. 91. En: *Hacia el Bicentenario de la independencia. Actas del II Congreso Internacional: Vicente Morales y Duárez: Las Cortes de Cádiz*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vicerrectorado de Investigación. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fondo Editorial. 2013

¹⁰ Vicente Morales Duárez pasó del Seminario de Santo Toribio al Convictorio de San Carlos como maestro en 1771 y en sus aulas perfeccionó su formación jurídica y fue incorporado a la Sociedad Académica de Amantes del país, optó por el grado de Doctor en Leyes y Cánones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, enseñando Institutas, Cánones, Vísperas de Leyes y el Decreto de Graciano hasta su partida a las islas Canarias y luego a las costas españolas de Cádiz. Tauro del Pino, Alberto. Op. Cit. Pág. 1723)

¹¹ "...hizo el elogio poético de la personalidad de José Baquijano y Carrillo y subrayó ante el Virrey que la Constitución de Cádiz había labrado la igualdad entre españoles y americanos". Tauro del Pino, Alberto. Op.Cit. Vol.5.Págs. 2363 y 2364.

¹² José Baquijano y Carrillo (Lima, 1751-Sevilla, 1817) Fundador de la Sociedad Amantes del País y Mercurio Peruano.

bajo el liderazgo de Toribio Rodríguez de Mendoza¹³, Sánchez Carrión¹⁴ y el pensamiento de Manuel Lorenzo de Vidaurre, que contribuyeron a la formación también del Colegio de Abogados de Lima, según Aníbal Gálvez¹⁵.

Tomaron nuestros diputados en cuenta para ello, en lugar de la monarquía, la república, en razón que el capítulo III de la Constitución gaditana, artículo 13, tiene esencia republicana, aunque en el artículo 14 definan una monarquía moderada hereditaria.

En el artículo 13 de la Constitución de Cádiz el objeto de gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen. En el debate constitucional de 1822, en las Bases constitucionales del mismo año y en la Constitución liberal de 1823, está la influencia de este artículo como la finalidad del gobierno y el Estado, y como lo ha reconocido Raúl Porras Barrenechea en su obra

¹³ Toribio Rodríguez de Mendoza (Chachapoyas, 1790-Lima, 1825) El precursor ideológico de la independencia peruana como señala el maestro Raúl Porras Barrenechea en su obra "Ideólogos de la Emancipación", y el padre Rubén Vargas Ugarte SJ en su obra "Dos Luminarias en el Convictorio", influye en sus alumnos incorporado a la Sociedad Amantes del País y al Mercurio Peruano, influye ideológica, política y culturalmente en la independencia nacional y en el Congreso Constituyente, en la Cátedra de San Marcos desde 1793 y "efectuó una decisiva renovación de los estudios, desplazando la rigidez del escolasticismo e introduciendo las corrientes de la Ilustración...(...)Las proyecciones de su enseñanza fueron tan notorias que se dio a los alumnos de San Carlos la fama de insurgentes...(...)". Fue el primero en firmar el Acta de Independencia el 15 de julio de 1821 integró la Sociedad Patriótica y la Comisión de Constitución, elegido diputado por Trujillo presidió las Sesiones Preparatorias del primer Congreso Constituyente (Setiembre de 1822) y tuvo la alegría de contar entre sus miembros a 35 antiguos alumnos". Tauro del Pino, Alberto. Op. Cit. Vol.14. págs. 2282 y 2283.

¹⁴ Sánchez Carrión (Huamachuco 1787-Lurín 1825) El Tribuno de la República lleva en la formación la Ilustración peruana, una formación filosófica que le permitió dar cátedra en el Convictorio y en San Marcos,- estudiada su trayectoria académica por Ella Dunbar Temple en sus "Grados y Títulos en San Marcos" de la Colección del Sesquicentenario de la Independencia de 1971- tanto en las bases Constitucionales de 1822 y en la Constitución Política del Perú de 1823 firmada por José Bernardo Tagle. Colección Constitucional peruana. Tomo II. Editora Perú. Primera edición oficial.2006 Pág. 20.

¹⁵ Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada (Lima, 1773-Lima, 1841) Asistió a las Cortes de Cádiz. Sus "Cartas Americanas" y su "Plan del Perú" fueron escritas en 1810 y publicadas recién en 1823.

“Ideólogos de la emancipación”, se adoptó el espíritu de Toribio Rodríguez de Mendoza, que llegó a ser rector de San Marcos y del Convictorio, y que estuvo a favor de la emancipación e independencia y educó a sus alumnos, entre ellos a Sánchez Carrión en las ideas ilustradas, en el heroísmo del pueblo madrileño el 2 y 3 de mayo de 1808, en “un día de cólera”, tomando el hermoso título para el heroísmo del pueblo en la plaza del Sol de Madrid, a la altura del llamado kilómetro cero, riñeron con las tropas francesas en una de las epopeyas más bellas y trágicas de un pueblo decidido a expresar su poder constituyente como Tercer Estado, que al decir del abate Emanuel J. Sieyes en 1791, no tiene nada... pero puede tenerlo¹⁶ todo expresado en su Constitución convocada para la Isla de León y apoyada en las calles de Cádiz, bajo el cielo de Andalucía por donde hemos transitado, meditando en la novela histórica de Arturo Pérez Reverte¹⁷ sobre este suceso.

Los peruanos que concurrieron a las cortes gaditanas, entre ellos Francisco Xavier de Luna Victoria Pizarro¹⁸ y el obispo Pedro Chávez de la Rosa, recibieron la influencia de los ideólogos de nuestra emancipación. César Vallejo¹⁹

¹⁶ “El plan de este escrito es ciertamente sencillo. Debemos responder a tres preguntas: 1. ¿Qué es el tercer estado? TODO. 2. ¿Qué ha sido hasta el presente en el orden político? NADA. 3. ¿Cuáles son sus exigencias? LLEGAR A SER ALGO (...) El Estado llano abarca todo lo que pertenece a la nación y todo lo que no es el Estado llano, no puede contemplarse como representante de la nación. ¿Qué es el Estado llano? TODO.” En: Emanuel J. Sieyes, ¿Qué es el tercer Estado? Aguilar. Madrid. 1973. Pág.3

¹⁷ “...mientras mira hacia la lengua de mar de una milla de anchura que en ese lugar separa el arrecife —éste forma península con la ciudad de Cádiz, con playas abiertas al Atlántico a un lado, y a la bahía, el puerto, las salinas y la isla de León por el otro— de la tierra firme ocupada por los franceses”. Pérez Reverte, Javier. *El Asedio*. Alfaguara. Madrid. 2010. Pág.24.

¹⁸ Francisco Xavier de Luna Victoria Pizarro. Pizarro (Arequipa, 1780-Lima, 1855) Uno de los estudiosos más importantes de nuestra Facultad de Letras y luego de la Facultad de Ciencias Sociales de San Marcos (denominaciones actuales), de la ideología o genética de las ideas de los sanmarquinos que concurrieron a Cádiz. Luego Rector de San Fernando y ligado plenamente a nuestra Universidad, de formación ilustrada, liberal quien demostró la calidad y grandeza de los juristas americanos y peruanos y va a dejar su influencia en Toribio Rodríguez de Mendoza y en José Faustino Sánchez Carrión

¹⁹ Ver: César Vallejo. *El romanticismo en la poesía castellana*. Eneida. Primera edición. Madrid. Setiembre 2009. Pág. 26. También el trabajo de nuestra autoría: Ñique de la Puente, José Antonio. César Vallejo y la Constitución de Cádiz. En: *Revista Decir*. Revista de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Tecnológica del Perú. Págs. 29-36. Lima. 2012

se refiere a las Cortes de Cádiz a más de 103 años de su promulgación, que sucedió el 19 de marzo de 1812, teniendo presente en la memoria histórica la revolución francesa, la ilustración, el liberalismo revolucionario y el romanticismo con Víctor Hugo a la cabeza, expresados como la lucha de los hombres por el progreso de la humanidad. Así lo va a describir el poeta libertario. “Con esta Constitución se derribó el dogmatismo teológico, la metafísica escolástica que eran la filosofía tradicional de España, enfrentada a las cerebraciones nuevas que habían sido originadas por las necesidades de la época y la nueva orientación que había tomado el pensamiento científico.

En la época de Rodríguez de Mendoza²⁰, se decía que en San Marcos y el Convictorio, hasta las piedras conspiraban. Son los tiempos nuevos para España y para nuestra América, donde va a ser jurada la Constitución de Cádiz con gran influencia en la vida intelectual y en la ideología emancipadora, un aliciente y un manifiesto para las bases constitucionales de 1822, percibidas por el gran poeta en esta tesis.

No puede haber transformación constitucional sin la preparación intelectual, que genera la conciencia constitucional, patriótica, nacional y la sensibilidad para construir un gobierno y un Estado como el señalado en la Constitución de 1812, que es el patriotismo constitucional que necesita una imagen del hombre y su dignidad en la Constitución definida por Gustavo Zagrebelski²¹

²⁰ “El Virrey quiere tener lejos, muy lejos a los discípulos del ex-rector. En el gesto altivo de los jóvenes estudiantes, ve el augurio del nuevo, del fatal período que alborea en la Colonia secular. Imperecedera memoria dejará la febril y temeraria actitud de los alumnos del Convictorio. El Congreso Constituyente, culminación de los anhelos y esperanzas de Rodríguez de Mendoza, declara solemnemente el 17 de enero de 1823, que el Colegio de San Carlos ha sido el “semillero de los principios revolucionarios” es decir, que los primeros representantes de la soberanía nacional, no hacían sino legalizar al plantel Glorioso el título que le pertenecía por antonomasia indisputable, tenazmente perseguidos varios de sus alumnos bajo el gobierno español, que miró esta casa como el SEMILLERO DE LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS”, etc. Dado en la sala del Congreso en Lima, a 17 de enero de 1823. - Dado en el palacio de la Junta Gubernativa en Lima, a 18 de Enero de 1823”. - (“Gaceta del Gobierno”, de miércoles 2 de enero de 1823, núm. 9, pág. 1). En: Jorge Guillermo Leguía. El precursor. Ensayo Biográfico de D. Toribio Rodríguez de Mendoza. Op. cit. Pág. 84.

²¹ Ver la obra. Zagrebelski, Gustavo. El Derecho Dúctil. Editorial Trotta. Madrid. 2003. 156 pp.

como el “Menschenbild” en el Derecho Dúctil, preparar a un pueblo y una nación en una cultura constitucional, donde la persona humana y su dignidad son sagradas para el hombre. Por ello Vallejo, piensa y sueña con la finalidad del gobierno que es buscar la felicidad de los gobernados o del pueblo en la carta gaditana.

Sostiene Vallejo que “...con los elementos de la observación y de la experiencia ya descubiertos resultando de esta caída del despotismo intelectual, el sistema de inteligencias libres y nuevas que, primero en las clases adiestradas y más tarde en la masa popular, constituye con posteriores reformas y nuevas direcciones, el espíritu del pensamiento español en el siglo XIX”²².

Decía el poeta libertario y estudiante sanmarquino César Vallejo que “El catolicismo que había sido el fondo de la unidad de las leyes, carácter y costumbres de la sociedad, en suma del ser colectivo de la Península, también se debilitó con el nacimiento de la duda metódica cartesiana en el pensamiento español²³...”, más la “Pepa”, como se le llamó a la nueva Constitución por ser promulgada el día de San José, fue una Carta Magna católica, de una manera nueva libertaria y anti inquisitorial que era la madre de todas las batallas por el constitucionalismo indo-iberoamericano, la duda metódica cartesiana enriqueció junto al razonamiento de Rousseau, Montesquieu, Diderot y Voltaire, el nuevo sentido común de los ilustrados españoles y de la aportación en pro de la convocatoria en la Iglesia de San Fernando en la Isla de León, así lo expuso en su tesis ante el Rector y el jurado trujillano el 22 de Septiembre de 1915 y cuando se empezó a meditar independientemente de toda escuela, no tomando ya como fuente de consulta los venerables infolios clásicos, sino los libros franceses, porque estos eran la libertad de pensamiento, el racionalismo junto, como las obras de Voltaire, Rousseau y otros.

²² César Vallejo. Op. Cit. Pág. 26

²³ Ibídem

2.- LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ: PRIMER DOCUMENTO CONSTITUCIONAL IBEROAMERICANO

La Constitución de Cádiz es el primer documento del constitucionalismo iberoamericano. En las Cortes Constituyentes participaron 303 diputados, de los cuales 63 procedían de América, y de los 37 que hicieron de presidentes 10 fueron americanos. También se mantuvo cierta proporción en la Vicepresidencias y en la Secretaría. Otro dato importante es que de los 186 diputados que firmaron la Constitución, 52 eran americanos.

La Constitución de Cádiz, surgida de las Cortes de 1810 y promulgada el 19 de marzo de 1812, constituye para la historia del derecho peruano en particular y para Iberoamérica, el primer documento que forma parte de nuestra Constitución histórica, influyendo en el espíritu y texto de las bases constitucionales de 1822, la constitución bienal de 1823, la de 1828 y siguientes, caracterizada por la participación de ilustres peruanos descendientes de criollos y nobles descendientes del Incanato.

Juan Vicente Ugarte Del Pino en su “Historia de las Constituciones del Perú” sostiene que la Constitución gaditana de 1812, forma parte de la historia constitucional del Perú²⁴. En el mismo sentido, el maestro Luis Alayza y Paz Soldán, en 1944 en las clases de Historia Constitucional del Perú, en las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Marcos, la consideraba como el origen del constitucionalismo peruano al ser jurada en Lima, capital del Virreinato y bajo el derecho indiano el 4 de octubre de 1812, día de San Francisco de Asís, en tiempos del Virrey Don Fernando de Abascal y Souza.

Casi tres meses después se juró la Constitución gaditana en Huancayo en la plaza del Comercio el 1 de enero de 1813, que a partir de ese día pasó a denominarse “Plaza Constitución” y se encuentra ubicada frente a la Calle Real,

²⁴ “La obra realizada por las Cortes de Cádiz no puede dejar de reconocerse como decisiva en la conducción de la guerra de la independencia española y este impulso dio a los hispano-americanos no solamente la ideología sino incluso la terminología y hasta los cantos, que luego emplearían en su lucha separatista del imperio” Ugarte del Pino, Juan Vicente. Op. cit. Pág.28.

donde se alza la Iglesia matriz en homenaje al Cristo yacente. En dicha plaza, el presidente Ramón Castilla, promulgó el decreto de abolición de la esclavitud el 3 de diciembre de 1854.

En la Universidad de San Marcos - llamada por el Padre Antonio de la Calancha²⁵, la segunda en la cristiandad después de Salamanca- y en el Convictorio de San Carlos se estudió con intensidad la naciente Constitución. Los estudiantes, junto con las lecturas de la modernidad de la Ilustración, de la revolución francesa, de la independencia norteamericana y el liberalismo inglés, vivieron la agitación emancipadora e independentista recibiendo el espíritu liberal constitucional gaditano.

Entre los más ilustres representantes de esta corriente que absorbió los movimientos constitucionalistas de España y el mundo destacaron Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión²⁶, que tuvieron una influencia enorme en el debate de la Constitución inicial del Perú independiente.

Vicente Morales y Duárez²⁷ fue elegido presidente de las Cortes el 24 de marzo, enfermado en la tarde del mismo día de su proclamación, fue profesor de

²⁵ Calancha, Antonio de la. Historia de la Universidad de San Marcos hasta el 15 de julio de 1647. Introducción, selección, notas y bibliografía por Juan Eduardo Morón Orellana. Imprenta de la UNMSM. Lima. 1995.

²⁶ "Era (Sánchez Carrión) tenido por el Virrey Pezuela como uno de los más exaltados insurgentes. Ordenó que se le despidiese del Colegio, y como era tan competente, el Sr. Dr. D. Toribio Rodríguez de Mendoza fue a interesarse con el Virrey para que derogase su orden, manifestándole la competencia de Sánchez Carrión, y la falta que haría en el Colegio. La respuesta del Virrey fue: no sólo sale del Colegio, sino que tiene que dejar Lima; ese mocito me tiene revuelta la capital.... El Rector se retiró sin que fuese atendido su empeño y Sánchez. Carrión recibió la orden de separarse de Lima, lo menos a 50 leguas de ella; por lo que resolvió venir a su lugar natal. Esto sucedió a fines del año 18". (Rebaza, ob. cit., pág. 163). Pensamos que el doctor Rebaza incurre en error al afirmar que Rodríguez intercedió en favor de Sánchez Carrión. Como se ha visto en el texto, aquél había, desde 1817, dejado el rectorado Leguía, Jorge Guillermo. Op.cit. Pág. 85

²⁷ Morales Duárez "dotado de una poderosa inteligencia y de una ilustración sólida, una vez llegado a España, se impuso por esas condiciones a los hombres de su tiempo y su personalidad política sobrepasó el nivel de generalidad de los que le rodearon, poniéndose a la altura de los más conspicuos". Aníbal Gálvez. El Colegio de Abogados de Lima. Lima. 1915. Pág.155.

San Marcos de Prima de Leyes, organizador y fundador de nuestro Colegio de Abogados de Lima, creada por Real Cédula del 31 de julio de 1804, por el Rey Carlos IV de la Dinastía de los Borbones, conocido en el Perú de aquellos años como “el Rey del Caballito”.

En 1810 se trasladó a la Isla de León y Cádiz, representando al Perú e Iberoamérica, un concepto de patria grande²⁸ de los sudamericanos y peruanos, educados en la Universidad de San Marcos, universidad fundada por el Rey Carlos V, el 12 de mayo de 1551 en Valladolid y por encargo de la Reina Madre Doña Juana.

No en vano Morales Duárez es considerado como el primer Constitucionalista de Iberoamérica, de Latinoamérica y del Perú, impronta que influyó en José Faustino Sánchez Carrión el “Tribuno de la República Peruana”, para decir que en el constitucionalismo inicial se debe “hacer que la Constitución descienda del cerebro a nuestros corazones” para lograr una carta fundamental a la vez retrato del país, contrato y promesa de libertad, igualdad, fraternidad y felicidad, que ahora lo denominamos Derechos Humanos y Bien Común.

Junto con la delegación de estudiantes de la Universidad de San Marcos, concurrió a Cádiz el clérigo trujillano Blas Gregorio de Ostolaza²⁹, que llegó a ser Rector del Seminario de San Carlos y San Marcelo, se graduó en derecho en la Universidad de San Marcos, en su Colegio Mayor del Convictorio de San Carlos.

²⁸ El historiador Heraclio Bonilla señala que “En espera de un balance más preciso, el comentario de Marx, con el estilo que lo caracteriza: en la época de las cortes, España se hallaba dividida en dos partes; en la isla de León ideas sin acción, en el resto de España, acción sin ideas (Marx [1854] 1998:126) capta lo que se sabe de esta coyuntura...” y que en palabras del profesor sanmarquino “busca utilizar la experiencia peruana como un caso límite para señalar porqué la Juntas no establecieron en Lima y por otra, examina las consecuencias de la implementación de la Constitución de 1812” Bonilla, Heraclio. *La Constitución de 1812 y el Perú del virrey Abascal en: La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España*. Heraclio Bonilla Editor. Bogotá. D.C. 2012. Pág 141 y siguiente

²⁹ Nacido en Trujillo, Perú en 1771 y fusilado en Valencia, España en 1835) El título del libro del padre Rubén Vargas Ugarte S.J. define su biografía: D. Blas de Ostolaza. Rector del Seminario de Trujillo, diputado a Cortes, capellán de Fernando VII y víctima del liberalismo. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México. 1960

Estos ilustres representantes participaron en los debates³⁰ sobre la soberanía del pueblo y la igualdad de los americanos, que según el historiador del derecho indiano Ricardo Levene³¹ eran “provincias preparadas para la libertad”. Uno de los más activos fue Ramón Olaguer Feliú³², que defendió los derechos de los indígenas, la supresión del tributo, y en el debate del artículo 22, sobre la libertad de los afro descendientes³³ llamados “pardos”, defendió esta posición junto a la mayoría de los diputados peruanos.

El profesor Juan Vicente Ugarte del Pino, discípulo del Dr. Luis Alayza y Paz Soldán³⁴, profesor de Derecho Constitucional en San Marcos, en el año de 1944, enseñaba a sus alumnos a reivindicar la Constitución de Cádiz como la primera Constitución del Perú³⁵, antecediendo al Reglamento y Estatuto Provisorio del General José de San Martín dado en 1821 en Huaura.

³⁰ Participaron especialmente en los debates sobre la representación ultramarina en las Cortes de Cádiz, en el debate entre soberanía nacional y soberanía popular, sobre la abolición de la esclavitud. Escudero, José Antonio. Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años. Espasa Libros. Fundación Rafael del Pino. Madrid. 2011. Tomo 1. Págs. 454 y ss.

³¹ Levene, Ricardo. Las Indias no eran colonias. Espasa-Calpe. Madrid. 1973.

³² Militar español (Ceuta, 1784- Sevilla, 1831 Diputado a las Cortes representando a Perú. Maestro del Convictorio y bachiller en Cánones y Leyes por San Marcos.

³³ Por ello el maestro sanmarquino nos llama a no caer en la equivocación “... la de ignorar el estudio de la Constitución de 1812. como si ella no nos hubiera pertenecido, como si ella no la hubieran debatido artículo por artículo los diputados de toda América y hubieran obtenido victorias parlamentarias sobre las penínsulas como en el caso del debate del artículo 22 sobre otorgamiento de la ciudadanía a los negros” Ugarte del Pino, Juan Vicente. Op. Cit. Pág. 23.

³⁴ Para José Pareja Paz Soldán “la Constitución de 1823 es el producto más genuino de todos los documentos producidos por la revolución emancipadora, el producto más genuino de la educación política de los hombres que hicieron la independencia, la más auténtica expresión de nuestro liberalismo”. Pareja Paz Soldán, José. Derecho constitucional peruano. Imprenta Lumen. Librería Studium. Segunda Edición. Lima. 1951. Pág. 22.

³⁵ “Nos decidimos a consignar la Constitución de 1812 en la historia del constitucionalismo peruano por la enorme participación hispanoamericana (...) fue la escuela donde se practicó por primera vez el parlamentarismo... discutida artículo por artículo y votada por diputados peruanos... parte importante de nuestra formación histórica incluida la constitucional”. Ugarte del Pino, Juan Vicente. Op.cit. Pág. 31.

Concurrieron a Cádiz entre otros José Antonio Navarrete³⁶, elegido Secretario de Corte y diputado por el Perú, Dionisio Inca Yupanqui³⁷, Mariano de Rive-ro³⁸, Francisco Salazar³⁹, Antonio Suazo⁴⁰, que contribuyeron a la lucha por la libertad de imprenta, la soberanía del pueblo y la igualdad de los americanos así como la supresión del tributo indígena y su libertad⁴¹.

Estos derechos en la actualidad son protegidos por la Declaración de los Pueblos Indígenas⁴² (Asamblea General de la ONU, Nueva York, 13 de septiembre de 2007). Mención aparte merece la participación dedicada de José Lorenzo Bermúdez⁴³ y el trujillano Pedro García Coronel⁴⁴, según las referencias de Francisco José del Solar⁴⁵ en su artículo sobre la masonería y los peruanos en las referidas deliberaciones constitucionales.

³⁶ Abogado y agente fiscal de la Real Audiencia de Lima. Elegido posteriormente Oidor en Canarias y La Coruña.

³⁷ Nacido en el Cusco, fue el único diputado representante de los pueblos originarios del Perú. En su discurso del 16 de diciembre de 1810 se dirigió a las Cortes "Como Inca, Indio y Americano"

³⁸ Diputado arequipeño, que pidió el relevo del Virrey Abascal el 1º de marzo de 1813 por suspender la libertad de prensa. Se mantuvo contrario a que el Perú se separara de España.

³⁹ Diputado por Lima a las Cortes. Fue electo también diputado al Congreso cónstituyente de 1823, a pesar de sus simpatías realistas.

⁴⁰ Diputado a las cortes por el Perú. Marqués de Almeiras.

⁴¹ Las medidas son la declaración de la libertad de imprenta en 1810, a la abolición de la tortura judicial y de los señoríos jurisdiccionales en 1811 y la abolición de la inquisición en 1813, señalando que aquel 24 de setiembre en la Isla de León, con el discurso inaugural de Diego Muñoz Torrero "se formalizó de modo expícito el concepto de España como Nación" Escudero, José Antonio. Op. Cit. Pág. XXXII

⁴² "Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos"

⁴³ Diputado por Tarma.

⁴⁴ Diputado por Trujillo y cura de Atabaca, Piura.

⁴⁵ "La masonería y el liberalismo estuvieron más firmes y unidos que nunca en la elaboración de la Carta Magna española de 1812..." Del Solar, Francisco. Las Cortes de Cádiz y la masonería. Jurídica N° 267, de 8 de setiembre de 2009.

El Dr. Luis Alayza y Paz Soldán⁴⁶, estudia a profundidad las Cortes, influyendo sobre maestros de la talla de Ella Dunbar Temple, como más tarde ella lo reconocería en su curso⁴⁷. Otros profesores que estudiaron el fenómeno fueron Don Alberto Tauro del Pino, así como Pablo Macera y Miguel Maticorena Estrada. Son importantes al respecto los “Trabajos de Historia” de Pablo Macera⁴⁸ y “San Marcos. Decana de América” en las versiones de Miguel Maticorena⁴⁹ y de Carlos Daniel Valcárcel⁵⁰.

3.- LA INFLUENCIA DE LAS CORTES DE CÁDIZ EN LAS BASES CONSTITUCIONALES DE 1822 Y 1823 EN EL PERÚ

La Constitución de Cádiz⁵¹ promulgada el día de San José inspiró el Constitucionalismo Peruano e Iberoamericano, estimuló el pensamiento liberal y es parte integrante, así como fuente de la formación intelectual de nuestros padres fundadores y de nuestra Constitución inicial.

Se ha dicho que el fenómeno que se produjo en Cádiz operó como un crisol en el que se fundieron diferentes influencias, tanto del tronco común de la tradición hispánica favorable a las libertades como del constitucionalismo que entonces asomaba al mundo a través del cauce abierto por las constituciones norteamericana y francesa, como lo ha señalado Juan Carlos Cassagne⁵². Al

⁴⁶ Autor del libro “La Constitución de Cádiz de 1812. El egregio limeño Morales Duárez”, editada en 1946 en Lima.

⁴⁷ Nos referimos a su cátedra “Historia de las Instituciones Peruanas”.

⁴⁸ Pablo Macera. Trabajos de Historia. 4 volúmenes. Instituto nacional de Cultura. Lima. 1977.

⁴⁹ Maticorena, Miguel. San Marcos de Lima: Universidad Decana en América: una argumentación histórico-jurídica y el Derecho Indiano. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2000.

⁵⁰ Valcárcel, Carlos Daniel. Lima. 1968. San Marcos: Decana de América. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2001.

⁵¹ La gran obra en las cortes de Cádiz “fue obviamente su Constitución. Ahora bien el célebre texto no agota la tarea de aquellos diputados que antes y después acometieron otras trascendentes reformas para desmontar el armazón jurídico del antiguo régimen” Escudero, José Antonio. Op. Cit. Págs. XXX y XXXI.

⁵² Cassagne, Juan Carlos. Bicentenario de la Constitución de Cádiz y su proyección en Ibe-

respecto creemos que la Constitución de Cádiz recibió las influencias de las ideas políticas progresistas de su tiempo y las que la antecedieron, como la revolución francesa, la revolución inglesa y la declaración de independencia norteamericana para expresar el poder constituyente de los españoles y luego el poder constituyente del Perú, que fue despertado por la influencia ideológica de la burguesía separatista y de algunos aristócratas sanmarquinos venidos a menos y de Latinoamérica, que llevaban en sus carpetas junto a las obras de Montesquieu y de Rousseau, la Carta a los españoles americanos de Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y como una especie de manifiesto revolucionario, el estudio preliminar de las Cortes de Cádiz, preparado por el gran orador don Agustín de Argüelles⁵³, continuado dignamente por el sanmarquino Morales Duárez, digno discípulo de uno de los grandes protagonistas de las Cortes Gaspar Melchor de Jovellanos⁵⁴, de quien se cree fue el primero en plantear a la Junta Central, al movimiento juntista, la conveniencia de convocar Cortes, las mismas que nuestro compatriota llegó a presidir las Cortes a partir del 24 de marzo de 1812, inmolándose ese mismo día al servicio del nuevo constitucionalismo emancipador y para nosotros también independentista, muriendo envenenado el 2 de abril del mismo año.

La Constitución de Cádiz de 1812 era la Constitución de la monarquía española⁵⁵ y afirmaba en su artículo primero que la nación española era la unión de todos los españoles de ambos hemisferios en un momento clave de nuestro proceso emancipatorio y de independencia, constituyéndose dialécticamente en el primer documento que forma parte de nuestra Constitución histórica, además en la Constitución triunfó al tesis de la soberanía nacional sobre la so-

roamérica. Cuando las Cortes de Cádiz. Panorama jurídico 1812. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2012. Pág. 161.

⁵³ “Fue el asturiano Agustín Argüelles, a quien por las excepcionales dotes de orador elocuente y apasionante se le denominó el Divino, quien redactó la Constitución” En: Guier, Jorge E. Historia del Derecho-EUNED. San José de Costa Rica. 2011. Pág. 385.

⁵⁴ Escudero, José Antonio. Op. Cit. Pág. XXIII.

⁵⁵ “Don Fernando Septimo por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren”. Constitución de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Edición Facsimilar. Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. Quórum editores. Cádiz 2011. Pág 121.

beranía del monarca⁵⁶, influyendo en el espíritu y texto de las Bases Constitucionales de 1822⁵⁷, la Constitución Bienal de 1823⁵⁸, la de 1828 y siguientes⁵⁹. Nuestro constitucionalismo inicial tuvo la participación de ilustres peruanos descendientes de criollos y nobles procedentes del incanato. Debemos señalar que en nuestra universidad, se estudió con intensidad la naciente Constitución Gaditana, junto con las lecturas de la modernidad, de la Ilustración, de la revolución francesa, de la independencia norteamericana y del liberalismo inglés⁶⁰. El impacto de las Cortes de Cádiz en el constitucionalismo iberoame-

⁵⁶ “El ilustre polígrafo (Jovellanos) comentaría su decepción: Las Cortes se han constituido de una forma demasiado libre y en alguna manera arreglada. Han puesto al poder ejecutivo, ya antes muy débil por su naturaleza y falta de apoyo en la opinión, en absoluta dependencia del legislativo, ni le han dado ninguna especie de veto, ni de revisión, ni de sanción; se han constituido en una sola cámara, no han tenido ningún medio de duplicar la discusión y lo que sobre todo puede ser funestísimo, las proposiciones, discusiones y deliberaciones se hacen al golpe, es decir, sin la reflexión y meditación que requieren las graves materias que deberían resolverse” Escudero, José Antonio. Op. Cit. Pág. XXX.

⁵⁷ El art. 3 “La Nación se denominará República Peruana”. Bases de la Constitución Política de la República peruana. Sala del congreso en Lima. 16 de diciembre de 1822. 3° de la Independencia y 1° de la República. Juan Antonio Andueza Presidente. Dado en el Palacio de la Junta Gubernativa en Lima a 17 de diciembre de 1822. 3° de la Independencia y 1° de la República. José de la Mar. Felipe Antonio Alvarado. Manuel Salazar y Baquijano, Conde de Vista Florida. Por orden de S.E. Francisco Valdivieso.

⁵⁸ Para el maestro José Pareja Paz Soldán “la Constitución de 1823 es el producto más genuino de todos los documentos producidos por la revolución emancipadora, el producto más genuino de la educación política de los hombres que hicieron la independencia, la más auténtica expresión de nuestro liberalismo”. Pareja Paz Soldán, José. Op.cit. Pág.22

⁵⁹ “Las Bases de la Constitución Política redactadas y firmadas por los constituyentes de 1822 constaban de 24 artículos y contenían en síntesis los principios que informaron la Constitución de 1823” En: Pareja Paz Soldán, José. Op. Cit. Pág.6

⁶⁰ “Ya sabemos que el Perú representaba el centro del poder español. En Lima, se hallaba el mecanismo más burocrático más vigoroso del Virreynato. Los Virreyes estaban rodeados de españoles y criollos poderosos por sus riquezas e influencia. El ejército más disciplinado y aguerido de las Colonias, estaba radicado en el Perú. Nuestro país, por lo tanto, podía ser considerado como el baluarte de la dominación española. Todo el mecanismo político y administrativo había sido canalizado para este fin. Se explica, entonces, que el Perú ofreciera dificultades insuperables para la obra de la Independencia. Después de tres siglos de sofocación de ideas liberales, después de un largo periodo de sumisión, conseguido en parte por el sistema del absolutismo político, los peruanos revelan, con su conducta altiva, expresada en numerosos levantamientos que viven satisfechos. Cuando llegue el momento crucial los hombres pondrán de manifiesto sus convicciones políticas pronunciándose en favor de las

ricano y peruano⁶¹ fue de tal magnitud que Juan Vicente Ugarte del Pino⁶² en su Historia de las Constituciones del Perú, continuando la visión ya iniciada por su maestro Luis Alayza y Paz Soldán, ha reivindicado a la Constitución de Cádiz, como el primer texto constitucional en nuestro país, antecediendo al Reglamento⁶³ y Estatuto Provisorio⁶⁴ del General San Martín y a las Bases Constitucionales de 1822⁶⁵ y 1823, año en que se promulgó la Constitución de la naciente República, pero que fue suspendida un día después de entrar en vigor, pero que restaurada en 1827 rigió hasta el año 1828⁶⁶ en que se adoptó una nueva Constitución que sería modelo para las futuras constituciones peruanas y que siguió el camino trazado por la representación sanmarquina y peruana de Cádiz, por los juristas de San Marcos y de la nueva República Peruana.

ideas monarquistas o de las nuevas instituciones liberales. Los prudentes no creen en la preparación y capacidad del pueblo para gobernarse libremente; los criollos ilustrados se pronuncian por los sistemas que den autonomía a las antiguas colonias de España. La última tendencia debería vencer en el duelo de las ideas políticas". Eguiguren, Luis Antonio. *Alma Mater. Orígenes de la Universidad San Marcos (1551-1576)* Lima. 1939. Págs. 151 y 152.

⁶¹ Constitución de la República Peruana de 1823: Art 1. "Todas las provincias del Perú, reunidas en un solo cuerpo forman la nación peruana" Art.2 "Esta es independiente de la monarquía española y de todo dominio extranjero y no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia. Art. 27 "El gobierno del Perú es popular representativo" Colección Constitucional peruana. Tomo II. Editora Perú. Primera edición oficial. 2006 Pág. 20.

⁶² En la Constitución de Cádiz señala el maestro sanmarquino "encontramos nosotros la raíz del dilema Monarquía o República y el otro igualmente trágico: unidad o separación" Ugarte del Pino, Juan Vicente. Op. Cit. Pág.31.

⁶³ "El Reglamento Provisorio rigió desde el 12 de febrero de 1821 hasta el 8 de octubre del mismo año" Alzamora Silva, Lizardo. *Estudios constitucionales*. Editora Jurídica Grijley. Lima. 2004. Pág. 212

⁶⁴ "El Estatuto Provisorio rigió del 8 de octubre de 1821 hasta el 17 de diciembre de 1822". *Ibidem*

⁶⁵ "Las Bases Constitucionales fueron aprobadas el 17 de diciembre de 1822 y rigieron hasta el 12 de noviembre de 1823. La génesis de dicho documento está vinculada a la génesis de la nacionalidad". *Ibidem*.

⁶⁶ Como lo he recordado en otro lugar, las bases constitucionales del Perú las pone, en rigor, la Carta de 1828, a la que con justicia llamó Villarán la "madre de todas nuestras constituciones". García Belaúnde, Domingo. *Las Constituciones del Perú*. 2da edición revisada corregida y aumentada. Edición oficial. Ministerio de Justicia. Lima. 2005. Pág. 5.

4.- CONCLUSIONES

1. Las Cortes de Cádiz constituyen el origen del constitucionalismo peruano e iberoamericano.
2. San Marcos ha estado presente en las cortes de Cádiz principalmente a través de Vicente Morales y Duárez que fue alumno y profesor de San Marcos y del Convictorio de San Carlos y en otros representantes como el que sería decano de la Facultad de Medicina en 1819 Francisco Javier de Luna Pizarro, después arzobispo de Lima, que participó como observador en las Cortes desde la isla de León a la ciudad de Cádiz y trajo esa experiencia al debate en el Congreso Constituyente de 1822.
3. La presencia sanmarquina fue activa en las Cortes de Cádiz acaudillados por el sanmarquino y carolino Vicente Morales y Duárez y sus demás compañeros representantes peruanos que fueron estudiantes de San Marcos y que participaron bajo la dirección del que también va a ser fundador de nuestro Colegio de Abogados de Lima.
4. Vicente Morales y Duárez tuvo tal importancia en las Cortes españolas que fue admirado por el "divino" Agustín de Argüelles, el más grande orador e ilustrado de la época y redactor del discurso preliminar de la referida Carta, modelo de liberalismo dentro de la monarquía constitucional que adaptada a la forma de república y que se va a imponer en el Perú junto a otras influencias revolucionarias francesas e inglesas.
5. El prestigio que ganó en las referidas cortes el sanmarquino Vicente Morales y Duárez lo llevó a ocupar la presidencia de estas Cortes el 24 de marzo de 1812 falleciendo en circunstancias extrañas pocos días después el 2 de abril del mismo año.
6. El profesor Luis Alayza y Paz soldán, en sus clases de Derecho Constitucional en San Marcos en la década de los 40 afirmaba que las Cortes de Cádiz influyeron en los constitucionalistas peruanos Vicente Morales y Duárez, en Francisco Javier de Luna Pizarro y formaron parte de la ideología del Tribuno de la República José Faustino Sánchez Carrión, que tuvo por maestro a Toribio Rodríguez de Mendoza, que a su vez fue influenciado por la constitución gaditana del 19 de marzo de 1812. La Constitución de Cádiz forma parte de la historia constitucional del Perú y de la historia de las ideas políticas en nuestro país según señalaron Luis Alayza y Paz Soldán y su discípulo Juan Vicente Ugarte del Pino.

La Constitución de Cádiz llegó al Perú y fue jurada en Lima el 4 de octubre de 1812 y en Huancayo el 1 de enero de 1813.

La ilustración peruana estuvo representada por los diputados peruanos ante las Cortes en su mayoría sanmarquino iniciales o que culminaron su destino académico en el Convictorio y en San Marcos, púes al decir de José Baquijano y Carrillo, San Marcos es como el misterio de la Santísima Trinidad con tres colegios distintos pero una Universidad única y verdadera: ideológicamente estuvieron influidos por la ilustración francesa, la ilustración española, el liberalismo anglosajón y al misma ilustración peruana expresada en la *Sociedad Amantes del Perú*, en el *Mercurio Peruano* y definitivamente en *La Abeja Republicana* dirigida por el sanmarquino José Faustino Sánchez Carrión y la enorme influencia de Toribio Rodríguez de Mendoza, como lo has señalado entre otro Raúl Porras Barrenechea en su obra *Ideólogos de la emancipación*.

Las Bases Constitucionales de 1822 estuvieron influenciadas por el debate constitucional en Cádiz de 1810 a 1812, así como por el pensamiento ilustrado de franceses y españoles, y por las obras claves del enciclopedismo y de la revolución francesa en la obra *El espíritu de las leyes* de Montesquieu, el *Contrato Social* de Juan Jacobo Rousseau, el pensamiento del Abate Emmanuel de Sieyes en *¿Qué es el tercer Estado?* y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la Asamblea Legislativa francesa del 26 de agosto de 1789, así como la influencia ideológica de la independencia norteamericana.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Alayza y Paz Soldán, Luis, *La Constitución de 1812. El egregio limeño Morales Duárez*. Lumen.Lima.1946.
- Alzamora Silva, Lizardo. Estudios constitucionales. Editora Jurídica Grijley. Lima. 2004.
- Bonilla, Heraclio. *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2012.*
- Calancha, Antonio de la. *Historia de la Universidad de San Marcos hasta el 15 de julio de 1647*. Introducción, selección, notas y bibliografía por Juan Eduard Morón Orellana. Imprenta de la UNMSM.Lima.1995.

- Cassagne, Juan Carlos. *Bicentenario de la Constitución de Cádiz y su proyección en Iberoamérica. Cuando las Cortes de Cádiz. Panorama jurídico 1812*. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2012.
- *Colección Constitucional peruana*. Tomo II. Editora Perú. Primera edición oficial. 2000
- *Constitución de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Edición Facsimilar. Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. Quórum editores. Cádiz 2011.
- Del Solar, Francisco. *Las Cortes de Cádiz y la masonería*. Jurídica N° 267, de 8 de setiembre de 2009.
- Dunbar Temple, Ella. *El Investigador, periódico de 1813 a 1814*. En: *El periodismo en la época de la emancipación americana*. Lima: Instituto Sanmartiniano del Perú, 1936
- García Belaúnde, Domingo. *Las Constituciones del Perú*. 2da edición revisada corregida y aumentada. Edición oficial. Ministerio de Justicia. Lima. 2005
- Guier, Jorge E. *Historia del Derecho-EUNED*. San José de Costa Rica. 2011.
- Eguiguren, Luis Antonio. *Alma Mater. Orígenes de la Universidad San Marcos (1551-1576)* Lima. 1939.
- *El Tribuno de la República Peruana*. En Colección documental de la independencia del Perú. Tomo I. *Los ideólogos*. Vol. 9. José Faustino Sánchez Carrión. Recopilación e investigación por Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971.
- Escudero, José Antonio. *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Tomo I. Espasa Libros. Fundación Rafael del Pino. Madrid. 2011.
- Gálvez, Aníbal. *El Colegio de Abogados de Lima*. Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Lima. 1915.
- *La Abeja Republicana (1822-1823)*. Edición facsimilar. Prólogo y notas de Alberto Tauro. Lima: Ediciones Copé, 1971.
- Leguía, Jorge Guillermo. *El precursor. Ensayo Biográfico de D. Toribio Rodríguez de Mendoza*. Librería francesa y científica y Casa Editorial E. Rosay. Lima. 1922.
- Levene, Ricardo. *Las Indias no eran colonias*. Espasa-Calpe. Madrid. 1973.
- Martínez Marina, Francisco. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla. Monumentos de su Constitución política y de la soberanía de su pueblo. Con algunas observaciones sobre la Ley Fundamental de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812* (Tomo II) Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1813.
- Maticorena Estrada, Miguel. *San Marcos de Lima. Universidad Decana de América. Una argumentación histórica jurídica y el derecho indiano*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2000.

- Maticorena Estrada, Miguel. *Las Cortes de Cádiz 1810-1814*. Pág. 91. En: *Hacia el Bicentenario de la independencia*. Actas del II Congreso Internacional: Vicente Morales y Duárez: *Las Cortes de Cádiz*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vicerrectorado de Investigación. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fondo Editorial. 2013.
- Ñique de la Puente, José Antonio. *César Vallejo y la Constitución de Cádiz*. Revista Decir. Revista de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Tecnológica del Perú. Págs. 29-36. Lima. 2012.
- Ñique de la Puente, José Antonio. *Peruanos en la Corte de Cádiz. Cuando las Cortes de Cádiz*. Panorama jurídico 1812. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2012.
- ONU. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007*. Publicado por Naciones Unidas. Marzo. 2008.
- Pareja Paz Soldán, José. *Derecho constitucional peruano*. Imprenta Lumen. Librería Studium. Segunda Edición. Lima. 1951.
- Pérez Reverte, Javier. *El Asedio*. Alfaguara. Madrid. 2010.
- Porras Barrenechea, Raúl. *Ideólogos de la emancipación*. Editorial Milla Batres. Lima. 1974.
- Sieyes, Emanuel J. *¿Qué es el tercer Estado?* Aguilar. Madrid. 1973.
- Solar, Francisco José del. *Las Cortes de Cádiz y la masonería. Suplemento Jurídico*. Diario El Peruano. Número 267. Lima, 8 de septiembre del 2009.
- Tauro del Pino, Alberto. *Enciclopedia Ilustrada del Perú: síntesis del conocimiento integral del Perú, desde sus orígenes hasta la actualidad*. 3ra. edición. Editorial Peisa. Empresa Editora El Comercio. Lima. 2001.
- Ugarte del Pino, Juan Vicente. *Historia de la Constituciones del Perú*. Editorial Andina. Lima. 1978.
- Valcárcel, Carlos Daniel. *San Marcos. Universidad Decana de América*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2001.
- Vallejo, César. *El romanticismo en la poesía castellana*. Eneida. Primera edición. Madrid. 2009.
- Vargas Ugarte, Rubén. *El Real Convictorio Carolino y sus dos luminarias*. Editorial Milla Batres. Lima. 1970.
- Vargas Ugarte, Rubén. *D. Blas de Ostolaza. Rector del Seminario de Trujillo, diputado a Cortes, capellán de Fernando VII y víctima del liberalismo*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México. 1960.
- Vásquez Monge, Eduardo. *El pensamiento liberal de José Faustino Sánchez Carrión*. Revista Investigaciones Sociales. Vol. 14 Núm. 25. UNMSM-IIHS. Lima. 2010.
- Zagrebelski, Gustavo. *El Derecho Dúctil*. Editorial Trotta. Madrid. 2003.